



Ciento maravedís.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

A media Armata, declarando haverse ratificado
quedar arregurado en el día, con expresion de lo que
importare, sin otra formalidad sea ningun
ni efecto, y no se admita, ni tenga cumplim^{to} en los
bunales de Valencia, y fuera del Conde. Dada en
defonso a veinte y seis de septiembre año mil setecientos
y ochenta y yo el Rey = Esta fabricada el
Por mandado del Rey nro Sr = Manuel de Siza
y Pedin

Razon

Tomore razon ala Cedula de S. M. en xipia en la
del fozar, con esta, otra Contraduxia genil a Valore
de los M. de la ciudad, otra que consta haverse ratificado
al día de la m. a. m. ta. tres mil doscientos y ochenta y
nueve de por parte Razon que en el caso expone, y
no parece aplegar meue ala Comisaria de
de Valencia Madrid vein de Octubre Año mil setecientos
y ochenta. Por indisponiz. del Sr. Contad. Genil
Joseph Mora

En copia de los M. de la cedula, y Cedula de excoisidar por
Alonso Monreal y Melgares, la qual devolvi, y
Recibo firmo aqui, en fee de lo qual yo Juan de
Torrealla y Robles Canon del Rey nro Sr, pub. de
numero y quinientos de la Villa de Caravaca de
no, y firmo en ella a diez y nueve de Octubre Año
setecientos y ochenta =

Alonso Monreal
Melgares
Juan de Antonio Torrealla
de Robles
En la Villa de Caravaca en veinte y seis de

